

III. OTRAS DISPOSICIONES**PRESIDENCIA DE LA XUNTA DE GALICIA**

RESOLUCIÓN de 5 de enero de 2024, de la Secretaría General de la Emigración, por la que se regulan y se convocan las subvenciones del programa de ayudas económicas individuales para personas residentes en el exterior para el año 2024 (código de procedimiento PR925A).

Según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 108/2022, de 16 de junio, de estructura orgánica de los órganos superiores y de dirección dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia (DOG núm. 117, de 20 de junio), la Secretaría General de la Emigración es el órgano superior de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia al que corresponden las competencias en materia de desarrollo de la Ley 7/2013, de 13 de junio, de la galleguidad, las relaciones con las comunidades gallegas en el exterior, las políticas de emigración y retorno en Galicia y la representación y participación en los órganos y foros relacionados con ellas que le encomiende la persona titular de la Presidencia de la Xunta de Galicia.

Asimismo, la disposición adicional primera de dicho decreto desconcentra en la persona titular de la Secretaría General de la Emigración la competencia para la aprobación de las bases, la convocatoria y la resolución de las ayudas y subvenciones de su respectivo ámbito de competencia.

La Xunta de Galicia, en materia de emigración, establece como una de sus áreas de actuación prioritaria la asistencia sociosanitaria digna para todas las personas gallegas residentes en el exterior mediante, entre otros, el programa de ayudas económicas individuales. Este programa tiene como objetivo contribuir a paliar la carencia de medios económicos para poder afrontar las necesidades básicas de subsistencia y atención sociosanitaria.

El Estatuto de la ciudadanía española en el exterior, aprobado mediante la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, que se configura como el marco jurídico que garantiza a las personas residentes en el exterior el ejercicio de sus derechos y deberes constitucionales, establece en su artículo 5 la asistencia y protección, por parte de la Administración general del Estado y las comunidades autónomas, en el marco de sus respectivas competencias, de aquellas personas residentes en el exterior que se encuentren en situación de necesidad.

La Xunta de Galicia, a través de la Secretaría General de la Emigración, pretende, en una actuación coordinada con el Estado español, consolidar una política de atención y pro-



tección a las personas gallegas residentes en el exterior que se encuentren en situación de necesidad, con la finalidad de garantizarles el ejercicio de sus derechos y deberes constitucionales y estatutarios en términos de igualdad con las personas españolas residentes en Galicia.

En consecuencia, conviene realizar una convocatoria de ayudas para atender estas situaciones, que se tramitará en la modalidad de concurrencia no competitiva, prevista en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y establecer unos requisitos y criterios básicos en los cuales se fundamenten las resoluciones sobre las peticiones que se reciban, de tal forma que garanticen su objetividad y no se generen expectativas que no puedan ser satisfechas por razón de la propia índole de la convocatoria, de la situación a que se pretende dar cobertura y de las propias limitaciones de los créditos destinados a ella.

Asimismo, al tener estas ayudas un carácter marcadamente social y humanitario, estar dirigidas a personas sin recursos y concederse en atención a haber acreditado tal situación, previamente a su concesión, es necesario aplicar lo dispuesto en el artículo 28.9 de la mencionada Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la fase de justificación, sin perjuicio de poder establecer los controles necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones y la existencia de tal situación.

En virtud de lo expuesto, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 108/2022 de 16 de junio, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la referida Ley 9/2007; en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP), y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Artículo 1. *Objeto*

1. El objeto de esta resolución es establecer las bases de un programa de ayudas económicas individuales y de carácter extraordinario, no periódico y social, para el año 2024, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigido a las personas emigrantes de nacionalidad española y de origen gallego, y a determinados familiares, residentes en los países del extranjero en los que el Estado español tenga fijada una base de cálculo para



la prestación por razón de necesidad en el año anterior al de la convocatoria, y que se encuentren en situación de precariedad económica. Están destinadas a conseguir recursos económicos que contribuyan a satisfacer las necesidades básicas de subsistencia y atención sociosanitaria.

2. Asimismo, es objeto de esta resolución convocar dichas ayudas para el año 2024 (código de procedimiento PR925A).

Artículo 2. *Personas beneficiarias*

Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas:

1. Las personas emigrantes gallegas y sus hijos/as con 18 años cumplidos (con la excepción prevista para el caso de las ayudas por violencia de género) que posean la condición de personas gallegas residentes en el exterior, de acuerdo con lo establecido en el párrafo siguiente de este punto, y que lo acrediten según lo establecido en el artículo 9.

A efectos de la presente convocatoria, tendrán la condición de personas gallegas residentes en el exterior aquellas personas emigrantes que hayan nacido en Galicia o bien acrediten haber residido en Galicia de forma continuada durante diez años con nacionalidad española, así como también sus hijos/as con 18 años cumplidos que tengan nacionalidad española y que se encuentren vinculados/as a cualquier ayuntamiento gallego en el padrón de españoles residentes en el extranjero (PERE).

2. Los/las nietos/as de personas emigrantes gallegas, con 18 años cumplidos, que tengan la condición de personas gallegas residentes en el exterior, con nacionalidad española, que se encuentren vinculados/as a cualquier ayuntamiento gallego en el PERE y que acrediten un año de residencia continuada en Galicia.

3. En el caso de fallecimiento de las personas arriba indicadas, podrán ser, por una vez, personas beneficiarias las siguientes:

a) El/la cónyuge viudo/a o pareja de hecho o relación análoga de afectividad o los/las hijos/as de la persona fallecida beneficiaria en alguna de las dos últimas convocatorias de este programa, siempre y cuando no hayan transcurrido más de quince meses desde su muerte, lo que acreditarán según lo dispuesto en el artículo 9.2.

b) Uno de los miembros mayor de edad de la unidad familiar del solicitante de ayuda del artículo 4 si aquel fallece después de la finalización del plazo para la presentación de



las solicitudes y antes de la propuesta de resolución del programa, siempre que dentro de ese período de tiempo presente un escrito dirigido a la Secretaría General de la Emigración en el que solicite poder cobrar la ayuda firmada por su familiar fallecido y declare expresamente cumplir las condiciones y deberes dispuestos en esta convocatoria para los beneficiarios.

Artículo 3. *Requisitos generales de las personas solicitantes*

1. Sin perjuicio de la necesidad de cumplir y acreditar los requisitos específicos que se indican para cada uno de los supuestos de ayuda en los siguientes artículos, para acceder a estas ayudas las personas solicitantes deben reunir los requisitos generales que se señalan a continuación:

a) La condición de personas beneficiarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.

b) Estar inscritas como residentes en el Registro de Matrícula Consular en un país del extranjero en que el Estado español tenga fijada una base de cálculo para la prestación económica por razón de necesidad en el año anterior al de la convocatoria, y vivir en ese país por lo menos desde 3 meses antes al día de final del plazo de presentación de las solicitudes.

c) Carecer de rentas o ingresos suficientes.

Se considerará que existen rentas o ingresos insuficientes cuando aquellos de que disponga la persona solicitante o se prevea que va a disponer en cómputo anual sean iguales o inferiores a 1,8 veces la base de cálculo de la prestación económica por razón de necesidad establecida por el Estado español para el país de residencia, en las cuantías que se determinen para el año de esta convocatoria.

A pesar de lo dispuesto en el párrafo anterior, si la persona solicitante carece de rentas o ingresos suficientes según lo previsto en él pero convive con otra u otras personas en una misma unidad económica familiar, la cuantía anterior vendrá determinada por la suma del límite máximo de ingresos personales más el resultado de multiplicar el 70 % de dicha cifra por el número de las personas que convivan menos una.

A efectos de lo establecido en este punto, se considerarán rentas o ingresos computables todo tipo de rentas, incluso las ayudas públicas o privadas, los bienes o derechos de que disponga anualmente la persona beneficiaria o la unidad económica familiar, derivados tanto del trabajo como del capital, así como cualquier otro sustitutivo de aquellos.

CVE-DOG: xji9zro1-b2w3-2fp3-ke44-rywo9astxun0



d) Carecer de patrimonio suficiente.

Se considerará que existe patrimonio mobiliario suficiente cuando en la unidad económica familiar existan bienes muebles con un valor superior a las cuantías previstas en el apartado anterior en cómputo anual. Asimismo, se considerará que existe patrimonio inmobiliario suficiente cuando el valor patrimonial o equivalente de los inmuebles, en la unidad económica familiar, excepto la vivienda habitual, supere en 2,5 veces las cuantías previstas en ese apartado en cómputo anual.

e) No pertenecer a organizaciones, comunidades o instituciones que, por sus reglas o estatutos, estén obligadas a prestarles asistencia.

2. A efectos de esta convocatoria, se entenderá como unidad económica familiar la integrada por la persona solicitante y, en su caso, por su cónyuge, pareja de hecho o relación análoga de afectividad, así como por los/las hijos/as y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado, siempre que convivan con la persona solicitante.

Artículo 4. *Ayudas para paliar situaciones de precariedad socioeconómica en la unidad familiar*

Podrán solicitar las ayudas para este fin las personas que cumplan, además de los requisitos generales previstos en el artículo 3.1, los siguientes:

1. Los residentes en un país iberoamericano con el cual el Estado español no tenga firmados convenios bilaterales en materia de seguridad social: tener 70 años cumplidos y unos ingresos de la unidad económica familiar, por cualquier concepto, inferiores al 25 % de la cuantía prevista en el artículo 3.1.c).

2. Los residentes en un país iberoamericano con el cual el Estado español tenga firmados convenios bilaterales en materia de seguridad social: presentar un informe social que avale tal situación.

Artículo 5. *Ayudas para contribuir a la atención de necesidades de carácter sociosanitario*

Podrán solicitar este tipo de ayudas las personas que cumplan los requisitos generales previstos en el artículo 3.1 y se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

1. Que el propio solicitante o alguno de los integrantes de su unidad familiar padezca una enfermedad grave o bien se encuentre en una situación de dependencia que haga ne-



cesarios cuidados y asistencia por parte de otra persona y carezca de cobertura suficiente para su tratamiento o atención.

Se entenderá por situación de dependencia el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, enfermedad o discapacidad ligadas a la falta o pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisen de la atención de otra o de otras personas o ayudas importante para realizar las actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

Las actividades básicas de la vida diaria son las tareas más elementales de la persona que le permiten desarrollarse con un mínimo de autonomía e independencia y que están referidas al cuidado personal, a las labores domésticas básicas, a la movilidad esencial y a las funciones básicas mentales o intelectuales.

2. Tener entre 18 y 65 años y encontrarse en situación de invalidez o enfermedad permanente que le incapacite para el desarrollo de la actividad laboral.

3. Haber cumplido los 65 años y padecer una enfermedad crónica que requiera de un tratamiento continuado para el cual carezca de cobertura suficiente.

Artículo 6. *Ayudas para las mujeres que sufran violencia de género*

Podrán solicitar las ayudas de este supuesto las mujeres mayores de edad o menores emancipadas que cumplan los requisitos generales del artículo 3.1 y acrediten haber sufrido una situación de violencia de género en el año anterior al de la convocatoria.

Artículo 7. *Forma y lugar de presentación de solicitudes*

1. Las solicitudes se presentarán preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.gal>

Las personas solicitantes que no posean certificado electrónico y así lo deseen podrán dirigirse a las entidades colaboradoras que se indican a continuación, en las cuales existen personas habilitadas al efecto para la presentación electrónica de sus solicitudes:

* En Brasil:

– Peña Gallega de la Casa de España de Río de Janeiro.



- Sociedad Hispano-Brasileña de Socorros Mutuos e Instrucción de São Paulo.
- Sociedad de Socorros Mutuos y Beneficencia Rosalía de Castro en Santos.
- Asociación Cultural Hispano-Gallega Caballeros de Santiago en Salvador de Bahía.
- * En Cuba:
 - Federación de Sociedades Gallegas en La Habana.
- * En Venezuela:
 - Hermandad Gallega de Venezuela en Caracas.

La utilización de esta vía requerirá una autorización que la persona solicitante otorga a la persona responsable de la entidad colaboradora para que remita su solicitud vía electrónica, incluida en el modelo normalizado de solicitud.

2. Opcionalmente, se podrán presentar las solicitudes de forma presencial en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

3. En caso de que la persona solicitante esté incapacitada, la solicitud se hará a su nombre y será firmada por su representante legal.

Artículo 8. *Plazo de presentación de las solicitudes*

El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diario Oficial de Galicia*.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la LPA-CAP, la Secretaría General de la Emigración, por razones justificadas, podrá ampliar el plazo de presentación de solicitudes mediante resolución que será publicada en el *Diario Oficial de Galicia*.



Si es preciso, se podrá prolongar unos días el plazo de permanencia de este procedimiento en la sede electrónica de la Xunta de Galicia para que las delegaciones y demás entidades autorizadas, en ejercicio de la autorización otorgada por los solicitantes para hacerlo, puedan introducir los datos de las solicitudes recibidas en plazo.

Artículo 9. *Acreditación de los requisitos para poder ser personas beneficiarias*

1. La acreditación de la condición de personas solicitantes del supuesto del artículo 2.1 y 2.2 requiere la presentación de la siguiente documentación:

a) Documento oficial en el que conste el lugar de nacimiento en Galicia o, en su caso, que acredite que el último vecindario administrativo en España ha sido en Galicia y de forma continuada durante diez (10) años.

b) Los descendientes hasta el primer grado de consanguinidad (hijo/a) o segundo grado (nieto/a) de emigrante gallego/a o de la persona residente en Galicia más de diez (10) años, presentarán el/los certificado/s de nacimiento del registro civil correspondiente.

c) Los nietos de aquellos deben acreditar, además de lo anterior, tener un año de residencia continuada en Galicia, mediante cualquier documento válido en derecho.

d) La nacionalidad española se justifica mediante pasaporte español u otro documento de identidad en que consten sus datos personales y la nacionalidad.

e) La vinculación con cualquier ayuntamiento gallego se acredita mediante certificado de inscripción en el PERE actualizado para el año de la convocatoria, salvo en caso de que la persona solicitante esté incapacitada legalmente y tal incapacidad impida la inscripción en dicho padrón.

2. La acreditación de la condición de solicitantes de los supuestos del artículo 2.3.a), que optan a la ayuda de este año en calidad de cónyuge viudo/a, pareja de hecho o relación análoga, o de hijo/a de una persona fallecida beneficiaria en alguna de las dos últimas convocatorias de este programa, requiere la presentación de la siguiente documentación:

a) Documento de identidad de la persona solicitante.

b) Certificado oficial de defunción de la persona beneficiaria y documentación acreditativa de su identidad.



c) Documentos que justifiquen la relación de filiación, matrimonio o análoga con la persona beneficiaria fallecida.

3. La acreditación de la condición de solicitantes de los supuestos del artículo 2.3.b), que optan a la ayuda de este año en calidad de miembro de la unidad familiar de una persona solicitante en esta convocatoria fallecida antes de la propuesta de resolución de este programa por el órgano instructor, requiere la presentación de la siguiente documentación:

a) Documento de identidad.

b) Certificado oficial de defunción de la persona solicitante.

c) Declaración responsable, similar a la que figura en el anexo I, en la que conste no haber solicitado o percibido otras ayudas para los mismos conceptos, y no encontrarse en ninguna de las circunstancias que, según las normas vigentes en materia de subvenciones, impiden la obtención de ayudas públicas, así como del compromiso de asumir, en su caso, las obligaciones señaladas en el artículo 21 para las personas que resulten beneficiarias.

Artículo 10. *Documentación complementaria*

1. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos generales, las personas solicitantes acercarán con la solicitud, según el modelo del anexo I, la siguiente documentación:

a) Documento de identidad del país de residencia.

b) Documento acreditativo de la representación legal, actualizado para el año de la convocatoria, en su caso.

c) Certificación reciente del Registro de Matrícula Consular en el que conste la fecha de inscripción de la residencia y, en el caso de imposibilidades, otro justificante acreditativo del lugar de residencia que abarque los últimos tres meses anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

d) Certificación o justificante acreditativo de los ingresos, rentas o pensiones de cualquier naturaleza que perciba la persona solicitante y los miembros de su unidad económica familiar o, de no percibirse, declaración responsable de la persona solicitante de que ningún miembro de su unidad económica familiar, incluida ella, percibe ingresos, rentas o pensiones de cualquier naturaleza.



e) Si la persona solicitante reside en un centro asistencial o similar deberá presentar, además, un justificante del coste mensual de dicho centro.

f) Documentación justificativa oficial en la cual conste el valor patrimonial de los bienes muebles e inmuebles, excepto la vivienda habitual, de que dispongan los miembros de la unidad económica familiar de la persona solicitante, o una declaración responsable, firmada por todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad, conforme al anexo II.

g) En su caso, documentación que acredite la convivencia familiar.

h) El libro de familia, si procede. En su defecto, se aportará documentación justificativa del matrimonio, de la unión de hecho o relación análoga de afectividad y del nacimiento del resto de miembros de la unidad familiar.

i) En el caso de separación legal o divorcio, se aportará una copia de la correspondiente sentencia judicial firme o de la certificación del registro.

2. A efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos de los distintos supuestos de ayuda, las personas solicitantes presentarán la siguiente documentación:

2.1. Para acceder a las ayudas orientadas a paliar la situación de precariedad en el seno de la unidad familiar del artículo 4.2: un informe social emitido por un profesional u organismo oficial de amplia trayectoria en el ámbito asistencial o sanitario que detalle los ingresos percibidos por la unidad familiar, describa sus condiciones de vida y concluya con una valoración concreta acerca de la supuesta situación de precariedad. Si en algún país resulta imposible o muy difícil disponer de un informe oficial de ese estilo, el órgano instructor arbitrará otro medio alternativo que permita acreditar la situación de precariedad.

2.2. Para acceder a las ayudas previstas en el artículo 5.1: un documento oficial en que se acredite el reconocimiento de la dependencia o enfermedad grave emitido por el sistema público del país de residencia, o un certificado médico, según el modelo normalizado del anexo III, expedido por los servicios médicos de un centro de salud público oficial del país de residencia o de una entidad gallega o española que preste servicios en el área de salud. Será causa de exclusión la presentación de certificados médicos en modelos distintos al normalizado del anexo III.

2.3. Para poder obtener las ayudas previstas en el artículo 5.2: un documento oficial en que se acredite el reconocimiento de la invalidez o enfermedad permanente, emitido por el



sistema público del país de residencia o un certificado médico según el modelo normalizado del anexo IV, en los mismos términos que los descritos en el punto 2.2.

2.4. Para los casos de enfermedades crónicas previstos en el artículo 5.3: un certificado médico, según el modelo normalizado del anexo V, en los mismos términos que los descritos en el punto 2.2.

2.5. Para los casos de violencia de género del artículo 6: una sentencia, orden judicial de protección, informe del Ministerio Fiscal o informe social emitido por un organismo oficial que acredite el padecimiento de la situación de violencia en el año anterior y/o en el mismo año de la convocatoria.

3. La documentación complementaria se presentará preferiblemente por vía electrónica. Opcionalmente, las personas interesadas podrán presentar la documentación complementaria de forma presencial en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberán indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

4. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

La falsedad u ocultación de datos en la documentación presentada para obtener la ayuda comportará la exclusión del proceso de valoración y, por lo tanto, la imposibilidad de ser persona beneficiaria de las ayudas establecidas en esta resolución.

Artículo 11. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

– Padrón de españoles residentes en el extranjero (PERE).

CVE-DOG: xji9zro1-b2w3-2fp3-ke44-rywo9astxun0



2. En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el anexo I y aportar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 12. Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud

La sede electrónica de la Xunta de Galicia permite a las personas interesadas realizar trámites electrónicos, con posterioridad al inicio del expediente, accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada. Opcionalmente, las personas interesadas también podrán realizar dichos trámites de manera presencial en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 13. Régimen de concesión

1. Las solicitudes presentadas para los supuestos del artículo 4 se tramitarán en la modalidad de concurrencia no competitiva, según lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, teniendo en cuenta las especiales características de estas ayudas, así como la dificultad objetiva de realizar una comparación o prelación de las solicitudes presentadas. El importe de las ayudas se fijará en función del número de solicitudes y de las disponibilidades presupuestarias y no podrá superar la cuantía mínima de las ayudas que se conceda en el resto de los supuestos previstos en esta resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la citada ley.

2. El régimen de concesión de las ayudas económicas para los supuestos de los artículos 5 y 6, teniendo en cuenta las especiales características de estas ayudas, se tramitará igualmente por el procedimiento de concurrencia no competitiva previsto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, si bien en estos supuestos el importe de la ayuda se otorgará en función de la puntuación obtenida al aplicar los criterios de valoración establecidos en el artículo 18 y de la gravedad del supuesto por el cual se solicita, en función del siguiente orden decreciente, según los artículos correspondientes a cada supuesto: 6 (violencia de género), 5.2 (invalidez o enfermedad permanente), 5.1 (dependencia o enfermedad grave que precise de cuidador/a) y 5.3 (enfermedades crónicas). Mediante la combinación de estos dos



criterios, y con los límites establecidos en el artículo 14.2, se determinará, de manera progresiva, el importe de la ayuda para todas las puntuaciones de cada uno de los supuestos.

Artículo 14. *Financiación y límite de las cuantías de las ayudas*

1. Financiación.

Las ayudas para la realización de este programa se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 04.30.312C.480.0 (acciones de políticas migratorias) de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2024.

El crédito inicialmente otorgado para esta finalidad es de tres millones novecientos cuarenta y seis mil seiscientos treinta euros (3.946.630,00 €), distribuido de la siguiente manera:

- Para los supuestos del artículo 4.1, el crédito será de un millón cien mil euros (1.100.000,00 €).
- Para el supuesto del artículo 4.2, el crédito será dos millones cien mil euros (2.100.000,00 €).
- Para los supuestos de los artículos 5 y 6, el crédito será de setecientos cuarenta y seis mil seiscientos treinta euros (746.630,00 €).

De no agotarse el total de alguno de los créditos anteriores, se podrá asignar la cuantía sobrante a cualquiera de los otros supuestos.

Los créditos iniciales podrán ser ampliados en función de lo previsto en el artículo 30.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Este incremento del crédito quedará condicionado a la declaración de disponibilidad de crédito como consecuencia de la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o mismo programa, o derivadas de una generación, ampliación o incorporación de crédito, o en el supuesto previsto en el artículo 25.3 del citado decreto.

2. Límites mínimo y máximos de las cuantías.

Para las personas beneficiarias de los países que no tengan firmados convenios en materia de seguridad social con el Estado español, la cuantía de la ayuda estará limitada con una cuota inferior a 150,00 € y una cuota superior a 350,00 €. No obstante, si el número de solicitudes admitidas es tal que la cuantía individual por ayuda resulta inferior a 150,00 €,



se denegarían aquellas solicitudes correspondientes a las personas de menor edad que solicitaran la ayuda por el supuesto del artículo 4.1 (ayudas por encontrarse la unidad familiar en situación de precariedad), hasta alcanzar dicho mínimo de 150,00 €.

La cuantía de la ayuda para las personas beneficiarias de países que tengan firmados convenios en materia de seguridad social con el Estado español estará limitada con una cuota inferior a 500,00 € y una cuota superior a 1.500,00 €. No obstante, si el número de solicitudes admitidas es tal que la cuantía individual por ayuda resulta inferior a 500,00 €, se denegarían aquellas solicitudes correspondientes a las personas de menor edad que solicitaran la ayuda por el supuesto del artículo 4.2 (ayudas para paliar situaciones de necesidad en el seno de la unidad familiar) hasta alcanzar dicho mínimo de 500,00 €.

Este expediente se tramita al amparo del artículo 25.1.a) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, como expediente anticipado de gasto, puesto que existe crédito suficiente previsto en el proyecto de presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2024. En su virtud, y de conformidad con el establecido en la Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 11 de febrero de 1998, modificada por las órdenes de 27 de noviembre de 2000 y de 25 de octubre de 2001, la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2024.

Artículo 15. *Naturaleza y compatibilidad de las ayudas*

1. Las ayudas tienen carácter personal e intransferible. Las ayudas no originan ningún derecho subjetivo para las personas beneficiarias y estarán, en todo caso, condicionadas a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente previstas para esta finalidad.

En el supuesto de que, una vez dictada la resolución de concesión de las ayudas, la persona beneficiaria fallezca, tendrán derecho a su percepción las personas que acrediten, de acuerdo con la normativa del país de residencia, su condición de herederas, antes del 31 de diciembre del año de esta convocatoria.

2. Las ayudas previstas en esta resolución serán incompatibles con cualquier otra de las reguladas por la Secretaría General de la Emigración u organismos públicos para los mismos conceptos.



3. Cada persona solicitante solamente podrá pedir una ayuda por un único supuesto. De presentarse más de una solicitud, se entenderá como válida la presentada en primer lugar, según el asiento de registro correspondiente.

4. Cuando en una misma unidad económica familiar conformada por tres o más miembros concurra más de una persona admitida, podrán otorgarse como máximo dos ayudas, en cuyo caso tendrán preferencia las solicitudes de los supuestos de mayor gravedad y, de ser iguales, las de las personas de mayor edad, y la cuantía de la ayuda de menos importe se minorará en un 50 %.

5. Cuando la persona solicitante resida en un centro asistencial o similar, la cuantía máxima de la ayuda no superará la diferencia entre el coste del centro y los ingresos acreditados por ella. En todo caso, no superará el importe previsto en esta resolución.

Artículo 16. *Competencia e instrucción*

1. El órgano instructor será la subdirección general competente en materia de programas sociales.

2. Los expedientes serán evaluados por un órgano colegiado integrado por tres personas funcionarias de la subdirección general competente en programas sociales que nombrará la persona titular de la Secretaría General de la Emigración, con la colaboración, en su caso, de las comisiones previstas en el apartado siguiente. Compete a esa comisión emitir un informe en que se concrete el resultado de la evaluación de todas las solicitudes, con las cuantías de las ayudas correspondientes a aquellas personas que cumplan los requisitos para ser beneficiarias, que se fijarán en función de lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 18. Esto supone, determinar, en primer lugar, los importes de las ayudas para paliar la situación de precariedad de la unidad familiar (artículo 4), y después el resto, atendiendo en estos casos a la puntuación conseguida en cada caso y la orden fijada en el artículo 13.2, y siempre dentro de los límites impuestos por el artículo 14 y el crédito disponible.

3. La persona titular de la subdirección a quién se atribuye la instrucción de los expedientes de estas ayudas podrá instar la constitución de otras dos comisiones para evaluar, en concreto, las solicitudes presentadas por personas residentes en Argentina y Uruguay. En ese supuesto, cada una de ellas estará integrada por tres personas, dos trabajadoras de la delegación de la Xunta de Galicia en Buenos Aires y en Montevideo, respectivamente, y la persona titular de la Delegación de la Xunta en ese país, que la presidirá. Corresponde al personal técnico de dichas delegaciones registrar y analizar las solicitudes que reciban,



efectuar los requerimientos de documentación que consideren necesarios, evaluar los expedientes para su aprobación por la respectiva comisión y remitir el informe emitido por la misma al servicio competente en materia de programas sociales de la Secretaría General de la Emigración.

4. En el supuesto en el que la persona solicitante cometa un error al indicar el supuesto de ayudas al que pretenda optar o no cumpla los requisitos específicos para el tipo de ayuda marcada, las comisiones evaluadoras podrán dirigir esa solicitud al supuesto de ayuda que corresponda según el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria.

5. Si la solicitud no está debidamente cubierta o no se aporta la documentación exigida, la Secretaría General de la Emigración requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo máximo de diez días hábiles, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se entenderá que desiste de su petición, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 68 de la LPACAP, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

6. Los expedientes serán evaluados por las comisiones según los criterios de valoración establecidos en el artículo 18 de esta resolución para los distintos supuestos. Posteriormente, el órgano instructor, a la vista del informe de la comisión del apartado segundo, elevará la propuesta de resolución de las solicitudes presentadas a la persona titular de la Secretaría General de la Emigración.

7. La persona titular de la Secretaría General de la Emigración, además de la competencia de resolver las solicitudes presentadas al amparo de esta convocatoria, tiene la facultad de dictar cuantas resoluciones sean precisas para cumplir con el objeto del programa de ayudas económicas individuales destinadas a residentes en el exterior.

Artículo 17. *Tramitación*

El procedimiento para la tramitación y concesión de las ayudas que se convocan en esta resolución se ajustará a lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, y en la LPACAP.

Artículo 18. *Criterios de valoración para los supuestos de los artículos 5 y 6*

Los criterios de valoración para el otorgamiento de las ayudas serán los que se señalan a continuación, teniendo en cuenta que la puntuación mayor se corresponderá con las si-



tuaciones de mayor gravedad o escasez de medios, dentro de unos tramos que establecerá la comisión evaluadora nombrada por el titular de la Secretaría General de la Emigración para los distintos supuestos.

1. Para el supuesto del artículo 5.1:

- a) El grado de dependencia de terceros/gravedad de la enfermedad: de 1 a 3 puntos.
- b) Los ingresos económicos y el patrimonio: de 0 a 1 punto.
- c) La edad de la persona solicitante: de 1 a 2 puntos.

2. Para el supuesto del artículo 5.2:

- a) El grado de autonomía: de 1 a 3 puntos.
- b) Los ingresos económicos y el patrimonio: de 0 a 1 punto.
- c) La edad de la persona solicitante: de 1 a 2 puntos.

3. Para el supuesto del artículo 5.3:

- a) Los ingresos económicos y el patrimonio: de 0 a 1 punto.
- b) La edad de la persona solicitante: de 1 a 2 puntos.

4. Para el supuesto del artículo 6:

a) Las cargas familiares de la persona solicitante, considerando a tal fin las personas menores de 24 años o mayores de esta edad discapacitadas que dependan económicamente de la persona solicitante: de 1 a 3 puntos.

b) Los ingresos económicos y el patrimonio de que dispone la persona solicitante: de 0 a 1 punto.

c) La edad de la persona solicitante: de 1 a 2 puntos.



Artículo 19. Resolución. Modificación de la resolución de concesión. Pago y reintegro

1. El plazo máximo para resolver será de cinco meses contados desde la publicación de la convocatoria.

Transcurrido dicho plazo sin que se dicten las resoluciones expresas, se podrán entender desestimadas las solicitudes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Las personas beneficiarias de las ayudas quedan obligadas a comunicar a la Secretaría General de la Emigración, en el momento en que se produzca, cualquier alteración de los requisitos exigidos en la convocatoria o de circunstancias sobrevenidas que impidan o dificulten la ejecución de las acciones para las cuales se solicitó la ayuda, y la Secretaría podrá adoptar la resolución de modificación de la concesión o de revocación que corresponda.

3. La cuantía de las ayudas concedidas se abonará a las personas beneficiarias en un pago único, una vez notificada la resolución de concesión.

El medio de pago preferente será la transferencia bancaria. A tales efectos, la persona solicitante cumplimentará el apartado de datos bancarios del anexo I o presentará un certificado bancario de la cuenta de su titularidad donde pretende que se le abone el importe.

Cuando en el país se presenten dificultades para hacer efectivo el pago mediante transferencias bancarias o las circunstancias así lo aconsejen, cabe emplear otros sistemas alternativos, como pueden ser las tarjetas prepago o cheques nominativos.

El pago correspondiente a las ayudas de Argentina y Uruguay podrá abonarse directamente a cada una de las personas beneficiarias o a una cuenta de la titularidad de la Delegación de la Xunta de Galicia en Buenos Aires y Montevideo, que será la que se encargue de abonar a cada una de las personas beneficiarias residentes en esos países el importe correspondiente.

La Administración no se hace responsable de la imposibilidad de efectuar el pago por causas imputables a las personas solicitantes.

4. Procederán el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora debidos desde el momento en que se efectúe el pago en los casos señalados en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

CVE-DOG: xjr9zro1-b2w3-2fp3-ke44-rywo9astxun0



De acuerdo con el artículo 14.1.n) de la Ley 9/2007, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos para determinar la cantidad que se minorará o reintegrará serán los siguientes:

– El incumplimiento total de los fines para los cuales se concede la subvención o de la realización de los gastos subvencionables dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida.

– Cualquier otra inobservancia se considerará incumplimiento parcial de los fines para los cuales se concedió la ayuda de la realización de los gastos subvencionables y dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada.

Artículo 20. *Notificaciones*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán preferentemente por medios electrónicos. Las personas interesadas podrán decidir y comunicar en cualquier momento que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos mediante los modelos normalizados disponibles.

2. La persona interesada deberá manifestar expresamente la modalidad escogida para la notificación (electrónica o en papel) en el formulario.

3. En el caso de optar por la notificación en papel, se practicará la notificación según lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

4. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

5. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, y rechazadas cuando hubieran transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

CVE-DOG: xji9zro1-b2w3-2fp3-ke44-rywo9astxun0



6. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 21. *Obligaciones de las personas beneficiarias*

1. Con carácter general, las personas beneficiarias están obligadas a cumplir los requisitos del artículo 2 de la convocatoria hasta el abono de la ayuda, así como a someterse a las actuaciones de comprobación que considere precisas la Secretaría General de la Emigración para asegurar el cumplimiento del contenido y las condiciones del programa, y a los requisitos legales y reglamentarios que prevea la normativa general de la Xunta de Galicia.

2. Asimismo, estarán en la obligación de prestar colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, así como al Consejo de Cuentas y al Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de estas ayudas.

Artículo 22. *Información a las personas interesadas*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, apartado ñ), de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las personas beneficiarias quedan informadas de la existencia del Registro Público de Subvenciones y, junto con los datos consignados en el modelo normalizado de solicitud, de los aspectos básicos de los previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en el que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirán a la Base de datos nacional de subvenciones la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el *Diario Oficial de Galicia*.

Artículo 23. *Transparencia y buen gobierno*

1. Dada la naturaleza de las ayudas recogidas en esta resolución y de conformidad con lo artículo 17.3 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y con el artículo 15.2.d) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se exceptúa la Secretaría General de la Emigración de la publicación de las subvenciones concedidas al amparo de esta resolución.



2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para que aquella cumpla las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

Artículo 24. *Régimen de recursos*

1. Contra esta resolución cabe interponer de forma potestativa recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

2. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento agotan la vía administrativa y contra ellas cabe interponer de forma potestativa recurso de reposición, ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuere expresa. Si la resolución no fuere expresa, el recurso se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, de acuerdo con lo establecido en la LPACAP.

Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuere expresa, o en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda producido el acto presunto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Disposición final única. *Entrada en vigor*

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 5 de enero de 2024

Antonio Rodríguez Miranda
Secretario general de la Emigración

CVE-DOG: xji9zro1-b2w3-2fp3-ke44-rywo9astxun0



PROCEDIMIENTO AYUDAS ECONÓMICAS INDIVIDUALES	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PR925A	DOCUMENTO SOLICITUD
---	--	------------------------

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE							
TIPO DE IDENTIFICACIÓN NIF	PAÍS EMISOR IDENTIFICACIÓN ESPAÑA	Nº DE IDENTIFICACIÓN					
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO					
PAÍS DE RESIDENCIA							
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA			NÚM.	BLOQ.	PISO	PUERTA
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD			
PREFIJO	TELÉFONO	PREFIJO	TELÉFONO				
CORREO ELECTRÓNICO							
FECHA DE NACIMIENTO	PROVINCIA DE NACIMIENTO	AYUNTAMIENTO DE NACIMIENTO			PAÍS DE NACIMIENTO		
ESTADO CIVIL	NACIONALIDAD	COBERTURA MÉDICA QUE POSEE (indique el nombre y lo que le cubre)					
Nº DE IDENTIFICACIÓN DEL PAÍS DE RESIDENCIA							

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)							
TIPO DE IDENTIFICACIÓN NIF	PAÍS EMISOR IDENTIFICACIÓN ESPAÑA	Nº DE IDENTIFICACIÓN					
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO					



DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación en el correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación y que se podrán cambiar en cualquier momento a través de [Notifica.gal](https://notifica.gal):

PREFIJO

TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO

ELECCIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE

Las personas obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración deberán optar, en todo caso, por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida para ellas ni produzca efectos una opción diferente.

- ☐ **Electrónica** a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia - [Notifica.gal](https://notifica.xunta.gal) (<https://notifica.xunta.gal>). Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico o Chave365
- ☐ **Postal** (deberá cumplimentar la dirección postal solo si es distinta de la indicada anteriormente).

PAÍS

TIPO

NOMBRE DE LA VÍA

NÚM.

BLOQ.

PISO

PUERTA

CÓDIGO POSTAL

PROVINCIA

AYUNTAMIENTO

LOCALIDAD

DATOS BANCARIOS

Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.

TITULAR DE LA CUENTA

BIC

NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA

TIPO DE SOLICITANTE

- ☐ Emigrante gallego/a o hijo/a de emigrante gallego/a (artículo 2.1)
- ☐ Nieto/a de emigrante gallego/a (artículo 2.2)
- ☐ Cónyuge viudo/a, pareja de hecho o relación análoga y hijo/a de una persona fallecida beneficiaria de este programa en 2022 o 2023 (artículo 2.3.a)

Indique si en la convocatoria anterior recibió una ayuda económica individual de la Secretaría General de la Emigración

☐ SÍ ☐ NO

Indique si recibe la prestación por razón de necesidad del Estado español

☐ SÍ ☐ NO

Indique si en la unidad económica familiar existe más de una persona solicitante de este programa

☐ SÍ ☐ NO

TIPO DE AYUDA QUE SOLICITA:

- ☐ Ayudas para paliar situaciones de precariedad socioeconómica en la unidad familiar (artículo 4)
- ☐ Ayudas por situación de enfermedad grave o dependencia de la persona solicitante o de otra persona de su unidad familiar (artículo 5.1)

☐ En caso de que el/la enfermo/a o dependiente sea otra persona de la unidad familiar distinta del solicitante:

- Nombre y apellidos de la persona dependiente o enferma:

- Parentesco con la persona solicitante:

☐ En caso de ser solicitante por el artículo 2.3.a):

- Nombre y apellidos de la persona fallecida:

- Fecha del fallecimiento:

Año en que fue beneficiaria de la ayuda económica individual:

- ☐ Ayudas para personas de 18-65 años con invalidez o enfermedad permanente que incapacite para la actividad laboral (artículo 5.2)
- ☐ Ayudas para mayores de 65 años con enfermedades crónicas y sin cobertura médica suficiente para su tratamiento (artículo 5.3)
- ☐ Ayudas para las mujeres de sufran violencia de género (artículo 6)



DATOS DE LA UNIDAD ECONÓMICA FAMILIAR. PERSONAS QUE CONVIVEN CON LA PERSONA SOLICITANTE

	APELLIDOS	NOMBRE	PARENTESCO	EDAD	INGRESOS MENSUALES * (moneda del país)	ORIGEN (pensión del país de residencia, pensión española, rentas, salario, autónomos..., otros ingresos)
1						
2						
3						
4						
INGRESOS MENSUALES DE LA PERSONA SOLICITANTE:						
TOTAL INGRESOS MENSUALES DE LA UNIDAD ECONÓMICA FAMILIAR:						

* Deben indicarse en proporción mensual los ingresos de carácter extraordinario o de periodicidad no mensual.

SI LA PERSONA SOLICITANTE RESIDE EN UN CENTRO ASISTENCIAL O SIMILAR

☐ Justificante del coste mensual del centro Coste mensual del centro (moneda del país):

PROPIEDADES O EMPRESAS QUE POSEAN LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD ECONÓMICA FAMILIAR, EXCEPTO LA VIVIENDA HABITUAL

Nº	PROPIEDAD	DIRECCIÓN	VALOR PATRIMONIAL (moneda del país)
1			
2			

PATRIMONIO MOBILIARIO (CAPITAL, ACCIONES...)	VALOR (moneda del país)

AUTORIZACIÓN

La persona solicitante autoriza a la persona habilitada al efecto de la entidad colaboradora señalada a continuación para presentar esta solicitud a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

ENTIDAD COLABORADORA:



LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:

1. Que, en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- ☐ No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los cuales se solicita esta subvención.
- ☐ Si ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los cuales se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	IMPORTE (€)

2. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se aportan son ciertos.
3. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
4. No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
5. Estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

Si presenta solicitud como emigrante gallego/a o hijo/a de emigrante gallego/a (art. 2.1) o como nieto/a de emigrante gallego/a (art. 2.2):

- ☐ Documento oficial en que conste el lugar de nacimiento en Galicia o que acredite que el último vecindario administrativo en España fue en Galicia de forma continuada durante diez (10) años.
- ☐ Los descendientes hasta el primer grado de consanguinidad (hijo/a) o segundo grado (nieto/a) de emigrante gallego/a o de la persona residente en Galicia más de diez (10) años, presentarán el/los certificado/s de nacimiento del registro civil correspondiente.
- ☐ Los nietos de personas gallegas, documento válido en derecho que acredite tener un año de residencia continuada en Galicia.
- ☐ Pasaporte español u otro documento en el cual consten los datos personales y la nacionalidad.
- ☐ Los no nacidos en Galicia que se opongan la consulta del PERE por la Administración, certificación reciente de inscripción en el PERE actualizado para el año de la convocatoria, salvo en caso de que la persona solicitante esté incapacitada legalmente y tal incapacidad impida dicha inscripción.

Si presenta solicitud como cónyuge viudo/a, pareja de hecho o relación análoga y como hijos/as (caso de fallecimiento de un emigrante gallego/a, de su hijo/a o de su nieto/a) (artículo 2.3.a) y b)

- ☐ Documento de identidad de la persona solicitante
- ☐ Certificado oficial de defunción de la persona beneficiaria fallecida y documentación acreditativa de su identidad o de la solicitante, en su caso.
- ☐ Documentos que acrediten la relación de filiación, matrimonio o relación análoga con la persona anteriormente beneficiaria fallecida (art. 2.3.a).
- ☐ Declaración responsable de no haber solicitado ni percibido ayudas por los mismos conceptos y cumplir los requisitos para recibir subvenciones, así como del compromiso de asumir, en su caso, las obligaciones señaladas en el artículo 21 para las personas que resulten beneficiarias (art. 2.3.b).



DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA (continuación)

Documentación general (art. 10.1)

- ☐ Documento de identidad del país de residencia.
- ☐ Documento acreditativo de la representación legal actualizado para el año de la convocatoria, en su caso.
- ☐ Certificación reciente del Registro de Matricula consular en el que conste la fecha de inscripción de la residencia y, en el caso de imposibilidad, otro justificante acreditativo del lugar de residencia que abarque los últimos tres meses anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- ☐ Certificación o justificante acreditativo de los ingresos, rentas o pensiones de cualquier naturaleza de la persona solicitante y de los miembros de la unidad económica familiar o, de no percibirse, declaración responsable de la persona solicitante.
- ☐ Si la persona solicitante reside en un centro asistencial o similar, justificante del coste mensual de dicho centro.
- ☐ Documentación justificativa oficial en la cual conste el valor patrimonial de los bienes muebles e inmuebles, excepto la vivienda habitual, de que dispongan los miembros de la unidad económica familiar, o una declaración responsable, firmada por todos ellos mayores de edad, conforme al anexo II.
- ☐ En su caso, documentación acreditativa de la convivencia familiar.
- ☐ Libro de familia, si procede. Si falta, se aportará documentación justificativa del matrimonio, de la de unión de hecho o relación análoga y del nacimiento del resto de miembros de la unidad familiar.
- ☐ En caso de separación legal o divorcio, copia de la correspondiente sentencia judicial firme o de la certificación del registro.

Documentación específica que se presenta según el supuesto de ayuda solicitado (art. 10.2)

- ☐ Art. 4.2: informe social emitido por un profesional u organismo oficial de amplia trayectoria en el ámbito asistencial o sanitario que detalle los ingresos percibidos por la unidad familiar, describa sus condiciones de vida y concluya con una valoración concreta acerca de la supuesta situación de precariedad.
- ☐ Art. 5.1: documento oficial de reconocimiento de la dependencia o enfermedad grave, o certificado médico según el modelo del anexo III.
- ☐ Art. 5.2: documento oficial de reconocimiento de la invalidez o enfermedad permanente o certificado médico según el modelo del anexo IV.
- ☐ Art. 5.3: certificado médico según el modelo del anexo V.
- ☐ Art. 6: acreditación de la situación de violencia de género mediante sentencia, orden judicial, informe del Ministerio Fiscal o informe social.

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
Ficha de inscripción en el padrón de españoles residentes en el extranjero (PERE)	☐



INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Presidencia. Secretaría General de la Emigración.
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales impuestas a dicho responsable (artículo 6.1, apartados c) y e), del RGPD, y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
Destinatarios de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que las personas interesadas puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en (https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos).
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	(https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos)

Doy mi consentimiento para que me remitan información de otros programas o futuras acciones promovidas por la Secretaría General de la Emigración.

☐ Sí ☐ No

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Resolución de 5 de enero de 2024, de la Secretaría General de la Emigración, por la que se regulan y se convocan las subvenciones del programa de ayudas económicas individuales para personas residentes en el exterior para el año 2024 (código de procedimiento PR925A).

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

, de de

Secretaría General de la Emigración



DECLARACIÓN RESPONSABLE
(a cubrir por las personas solicitantes del programa de ayudas económicas individuales)

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF/PASAPORTE

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF/PASAPORTE

DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD

A los efectos de lo previsto en los artículos 3.1.d) y 10.1.e) de la resolución de la Secretaría General de la Emigración por la que se regulan y se convocan estas ayudas,

Que mi unidad económica familiar está constituida por personas, y

Que ni yo ni los componentes de esa unidad familiar poseemos bienes muebles o inmuebles con un valor patrimonial que supere 2,5 veces las cuantías previstas en el apartado c) del artículo primero de la mencionada resolución de convocatoria, excepto la vivienda habitual.

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE y del resto de integrantes de la unidad familiar mayores de edad

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

Lugar y fecha

 , de de


XUNTA
DE GALICIASECRETARÍA
XERAL DA
EMIGRACIÓN

ANEXO III

SUPUESTO DE AYUDA: AYUDAS POR ENFERMEDAD GRAVE O SITUACIÓN DE DEPENDENCIA DE LA PERSONA SOLICITANTE
O DE OTRA EN EL SENO DE LA UNIDAD FAMILIAR (ARTÍCULO 5.1)

CERTIFICADO MÉDICO

NOMBRE Y APELLIDOS DEL/DE LA FACULTATIVO/A MÉDICO/A

D./D^a.

CERTIFICA

Que, una vez efectuado el correspondiente reconocimiento médico a la persona paciente (nombre y apellidos en mayúscula):

D./D^a.

SE ENCUENTRA EN LA SIGUIENTE SITUACIÓN:

SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (*)	ENFERMEDAD GRAVE
1. ☐ SE ENCUENTRA EN UNA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA DE CARÁCTER PERMANENTE TAL QUE PRECISA DE LA ATENCIÓN DE OTRA PERSONA PARA LAS ACTIVIDADES BÁSICAS DE LA VIDA DIARIA. SU GRADO DE DEPENDENCIA ES: ☐ ALTO (la persona precisa ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, varias veces al día) ☐ MEDIO (la persona precisa ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, una vez al día) 2. ☐ NO SE ENCUENTRA EN UNA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA DE CARÁCTER PERMANENTE, POR LO QUE NO PRECISA DE LA ATENCIÓN DE OTRA PERSONA PARA LAS ACTIVIDADES BÁSICAS DE LA VIDA DIARIA.	PADECE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES: CON EL SIGUIENTE TRATAMIENTO: DEBIDO A LO EXPUESTO, LA PERSONA ENFERMA PADECE UNA ENFERMEDAD DE CARÁCTER: ☐ MUY GRAVE ☐ GRAVE INDIQUE SI LA PERSONA SOLICITANTE TIENE COBERTURA MÉDICA SUFICIENTE PARA EL TRATAMIENTO DE SU ENFERMEDAD: ☐ SÍ ☐ NO

(*) Dependencia: estado en el cual se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, enfermedad o discapacidad y ligadas a la falta o pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importante para realizar las actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal. Las actividades básicas de la vida diaria son las tareas más elementales de la persona que le permiten desarrollarse con un mínimo de autonomía e independencia y que están referidas al cuidado personal, a las labores domésticas básicas, a la movilidad esencial y a las funciones básicas mentales o intelectuales.

DESCRIPCIÓN DE LA DEPENDENCIA/ENFERMEDAD, DE SU GRAVEDAD Y DE SUS CONSECUENCIAS/LIMITACIONES

Lugar y fecha

, de de de

FIRMA, N° DE COLEGIADO/A Y SELLO DEL/DE LA FACULTATIVO/A

SELLO DE LA ENTIDAD

REFRENDO DE LA ENTIDAD
MÉDICA GALLEGA/ESPAÑOLAXUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

XUNTA
DE GALICIASECRETARÍA
XERAL DA
EMIGRACIÓN

ANEXO IV

SUPUESTO DE AYUDA: AYUDAS PARA PERSONAS ENTRE 18-65 AÑOS EN SITUACIÓN DE INVALIDEZ O ENFERMEDAD PERMANENTE (ARTÍCULO 5.2)

CERTIFICADO MÉDICO

NOMBRE Y APELLIDOS DEL/DE LA FACULTATIVO/A MÉDICO/A

D./D^a.

CERTIFICA

Que, una vez efectuado el correspondiente reconocimiento médico a la persona paciente (nombre y apellidos en mayúscula):

EDAD

D./D^a.

PADECE LA SIGUIENTE INVALIDEZ O ENFERMEDAD PERMANENTE QUE LO/LA INCAPACITA PARA EL DESARROLLO DE CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD LABORAL (descripción de la invalidez o enfermedad permanente, de su gravedad y de sus consecuencias o limitaciones):

DEBIDO A LO EXPUESTO, LA PERSONA ENFERMA SE ENCUENTRA EN UNA SITUACIÓN DE:

- ☐ INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA QUE LO/LA INCAPACITA PARA DESARROLLAR TODO TIPO DE ACTIVIDAD LABORAL
- ☐ INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL O ENFERMEDAD PERMANENTE INCOMPATIBLE CON EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD LABORAL

TENIENDO EN CUENTA EL GRADO DE AUTONOMÍA:

- ☐ VÁLIDO/A PARA LAS ACTIVIDADES BÁSICAS DE LA VIDA DIARIA
- ☐ DEPENDIENTE DE OTRA PERSONA PARA LAS ACTIVIDADES BÁSICAS DE LA VIDA DIARIA

Lugar y fecha

, de de de

FIRMA, N° DE COLEGIADO/A Y SELLO DEL/DE LA FACULTATIVO/A

SELLO DE LA ENTIDAD

REFRENDO DE LA ENTIDAD
MÉDICA GALLEGA/ESPAÑOLA

CVE-DOG: xji9zro1-b2w3-2fp3-ke44-rywo9astxun0

XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

SUPUESTO DE AYUDA: AYUDAS PARA MAYORES DE 65 AÑOS CON ENFERMEDADES CRÓNICAS
QUE REQUIEREN TRATAMIENTOS CONTINUADOS (ARTÍCULO 5.3)

CERTIFICADO MÉDICO

NOMBRE Y APELLIDOS DEL/DE LA FACULTATIVO/A MÉDICO/A

D./Dª.

CERTIFICA

Que, una vez efectuado el correspondiente reconocimiento médico a la persona paciente (nombre y apellidos en mayúscula):

EDAD

D./Dª.

PADECE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES (descripción de las enfermedades, de su gravedad y de sus consecuencias y limitaciones):

NECESITA TOMAR LA SIGUIENTE MEDICACIÓN:

NOMBRE DE LA MEDICACIÓN	DOSIS

NECESITA SOMETERSE A OTRO TIPO DE TRATAMIENTOS QUE PUEDEN OCASIONARLE MAYORES COSTES:

E INFORMO DE QUE ESTÁ AFILIADO/A A LA SIGUIENTE MUTUALIDAD/ENTIDAD SANITARIA:

CON COBERTURA PARA EL TRATAMIENTO:

☐ SUFICIENTE☐ NO SUFICIENTE

Lugar y fecha

, de de

FIRMA, N° DE COLEGIADO/A Y SELLO DEL/DE LA FACULTATIVO/A

SELLO DE LA ENTIDAD

REFRENDO DE LA ENTIDAD
MÉDICA GALLEGA/ESPAÑOLA